RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL FINAL DEL CURSO 2012-2013 Y COMIENZO DEL CURSO 2013-2014 PARA LOS CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Con objeto de proporcionar información actualizada a los centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales, resulta conveniente dictar instrucciones sobre actuaciones que deben llevarse a cabo de cara a la finalización del presente curso académico 2012-2013 y comienzo del próximo curso 2013-2014.

En virtud de las competencias otorgadas en el Decreto nº 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 11 de julio), modificado por el Decreto nº 228/2011 de 15 de julio (BORM de 18 de julio), esta Dirección General

RESUELVE:

1. PROYECTO EDUCATIVO

Los equipos directivos deberán promover la revisión de los acuerdos generales sobre evaluación, promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo.

Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las programaciones docentes de cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato que tengan encomendadas.

Las programaciones docentes desarrollarán el currículo establecido en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, para la Educación Secundaria Obligatoria, y en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, para el Bachillerato, además de ajustarse en ambos casos al índice previsto por el Anexo II de la Circular de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la Programación General Anual (PGA) por los centros docentes.

Asimismo, partiendo de los criterios de evaluación, establecerán los conocimientos y aprendizajes necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación a aplicar tanto en el proceso ordinario, como en la prueba extraordinaria de septiembre y en la evaluación extraordinaria prevista para aquellos alumnos que como consecuencia de las faltas de asistencia sea de imposible aplicación la evaluación continua.

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los departamentos orientarán los procesos de enseñanza y aprendizaje al desarrollo de las competencias básicas y al logro de los objetivos de la etapa. Los resultados de la evaluación de diagnóstico, analizados por el Claustro y el Consejo escolar, motivarán, en su caso, el establecimiento de planes para mejorar dichas competencias a incluir en la PGA.

Por otra parte, el Proyecto Educativo de centro acogerá positivamente el respeto a los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, conforme establece el artículo 3 del Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado. Para ello, los centros educativos elaborarán el Plan de Atención a la Diversidad conforme a lo establecido en la Orden de 4 de junio de 2010 incorporándolo como un único documento a la Programación General Anual.

Absentismo y abandono escolar

Conforme a lo establecido en la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), a partir del curso escolar 2013-2014 la norma será de aplicación definitiva.

En este sentido, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dictará las instrucciones precisas para facilitar la aplicación del citado programa en todos los centros educativos de la Región de Murcia.

2. CONVIVENCIA ESCOLAR

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM de 2 de marzo), los centros docentes aplicarán, desde el inicio de curso, el Plan de Convivencia Escolar y/o sus posteriores actualizaciones, una vez haya sido aprobado por el Consejo Escolar del centro e incorporado al Proyecto Educativo integrado en la Programación General Anual (PGA).

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y 6.2 de la referida Orden de 20 de febrero de 2006, será la encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de dicho Plan de Convivencia.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del centro evaluará el Plan de Convivencia Escolar y elevará al equipo directivo las propuestas para su mejora que, junto con las del Claustro de profesores, serán tenidas en cuenta para la actualización del mismo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia y la correcta tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto 115/2005 (procedimiento por conductas contrarias y procedimiento por conductas gravemente perjudiciales), se recomienda a los centros públicos y privados concertados que utilicen los modelos y formularios propuestos por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa que se pueden descargar, en formato Word y PDF, a través de la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo la ruta: www.carm.es/educacion (Área Temática “Ordenación Académica”> Convivencia Escolar> Unidad de Convivencia> Modelos de partes de incidencia y Formularios para la aplicación del Decreto 115/2005).

3. CAMBIO ANTICIPADO DE LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

El cambio anticipado de libros de texto y otros materiales curriculares debe ajustarse a lo

establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de septiembre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria y, en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de septiembre de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo del Bachillerato.

La presentación de la solicitud deberá realizarse antes del 15 de febrero, adjuntando la siguiente documentación:

- Informe razonado del departamento de coordinación didáctica correspondiente.
- Informe del Director del centro donde consten las observaciones realizadas por el Consejo Escolar.
- Acuerdo favorable del Claustro.

Se recuerda la obligatoriedad de exponer durante el mes de junio en el tablón de anuncios del centro, antes del comienzo del período de matrícula, la relación de los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados, especificando etapa y curso; título completo de la obra; materia; autor/es; editorial; año de edición e ISBN. Una vez hecha pública dicha relación no podrá introducirse modificación alguna.

Excepcionalmente, para los centros participantes en el Proyecto Enseñanza XXI el plazo de solicitud de cambio anticipado de libros de texto digitales y otros materiales curriculares se amplia hasta el día 6 de septiembre de 2013. Los centros facilitarán a las familias de los alumnos de 1º de la ESO interesados esta información en el momento de formalizar la matrícula. Así mismo, una vez autorizado el cambio darán publicidad a la relación de los libros y materiales curriculares seleccionados.

De acuerdo al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Asociación Nacional de Editores de Libros y Materiales de Enseñanza (ANELE), en el caso de que el libro de texto o material curricular de algunas de las materias -cuya sustitución no haya sido acordada o autorizada- sea editado por volúmenes, se hará constar la validez de ambos libros de texto detallando los años de edición, así como sus distintos ISBN.

4. HISTORIAL ACADÉMICO

El impreso oficial en el que se expide el Historial Académico del alumnado que finaliza la Educación Secundaria Obligatoria es distinto del que se utiliza para el alumnado de Bachillerato, debiéndose solicitar en ambos casos al Servicio de Ordenación Académica por los cauces oficiales (Comunicación Interior o Ventanilla única, según el tipo de centro), con indicación expresa de la cantidad de hojas necesarias, así como los datos del centro. A tal efecto puede utilizarse el modelo de solicitud que está publicado en la Web: www.carm.es/educacion (Área Temática "Ordenación Académica”> Historiales Académicos del alumnado).

5. PLUMIER XXI

Los centros que imparten Educación Secundaria disponen de la aplicación informática

Plumier XXI para la gestión integrada del alumnado y del personal de los mismos, que permite una simplificación en los trámites procedimentales entre los distintos Servicios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y los centros, así como la puesta a disposición de la comunidad educativa de la información pertinente en cada caso.

En este aplicativo se deberán consignar los datos relativos del alumnado que se hacen constar en los correspondientes documentos oficiales (actas de evaluación, expedientes e historiales académicos, expedientes sancionadores…) y de la organización del centro. Se deberán registrar de forma específica aspectos tales como:

a) Indicación expresa del alumnado que participa en cada uno de los siguientes Programas:
   - Programa de Acompañamiento Escolar o el Programa de Apoyo y Refuerzo (Plan PROA)
   - Programas de Diversificación Curricular.
   - Programas de Refuerzo Curricular.
   - Programa específico de Español para Extranjeros.
   - Bachillerato de Investigación.
   - Bachillerato Internacional.

b) Las situaciones especiales de alumnos provenientes de un sistema educativo extranjero que se incorporan tardíamente o reincorporan al sistema educativo español.

c) Los datos relativos a alumnos que hayan cometido conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (describiendo detalladamente los hechos o conductas cometidas, la tipificación que se haya aplicado a dichas conductas y las medidas correctoras que, según el caso, se haya decidido imponer).

d) Los datos relativos al alumnado que presente absentismo escolar así como la gestión de los expedientes que se deriven de esta situación.

e) Los servicios de orientación educativa actualizarán los datos relativos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el módulo de Atención a la Diversidad del aplicativo Plumier XXI-Gestión, debiendo estar actualizados antes del 28 de febrero.

f) La relación actualizada de libros de texto y materiales curriculares de uso en el centro.

Programación General Anual en centros con Plumier XXI

A efectos de simplificar las tareas de los centros relativas al traslado de la PGA para su supervisión, a principios del próximo curso escolar los centros que dispongan de la aplicación Plumier XXI sustituirán el envío de la misma en soporte informático, previsto en la Circular de 1 de septiembre de 2008, por su archivo en el citado programa de gestión, de acuerdo a las instrucciones que al efecto facilite el Servicio de Gestión Informática. Asimismo el centro deberá comunicar dicho trámite a la Inspección de Educación.

Memoria final del curso 2013-2014 en centros con Plumier XXI

El procedimiento descrito en la instrucción anterior será de aplicación igualmente al envío de la Memoria final del curso 2013-2014.

6. PÁGINA WEB

La información en materia de ordenación académica y convivencia escolar de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Ordenación Académica").

La información en materia de atención a la diversidad de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Atención a la Diversidad"). Así como en el Portal de Atención a la Diversidad en la Región de Murcia: http://diversidad.murciaeduca.es/

La información en materia de programas educativos de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Centros Educativos-Programas Educativos").

La información en materia de planificación educativa de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se puede consultar en la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es/educacion (Área Temática "Centros Educativos-Admisión de alumnos").

7. PLAZOS PARA PRESENTAR DETERMINADAS SOLICITUDES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA EN MATERIA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.

- Participación en el Proyecto Empresa Joven Europea (EJE): envío de solicitudes hasta el 30 de junio.
- Programas de Refuerzo Curricular (PRC): envío de solicitudes del 15 al 30 de junio.
- Programas de Diversificación Curricular (PDC):
  - Antes del 30 de abril: Solicitud de implantación del PDC (sólo para centros concertados).
  - Antes del 10 de septiembre: Propuesta definitiva de incorporación de alumnos al PDC (para centros públicos y concertados).
  - Antes del 31 de diciembre: Propuesta excepcional de incorporación de alumnos al PDC (para centros públicos y concertados).
- Autorización Programa de Español para Extranjeros: presentación de la solicitud antes del 30 de junio.
- Cambio de libros de texto antes de los 4 años prescriptivos: envío de solicitudes antes del 15 de febrero.
- Flexibilización de alumnos con altas capacidades intelectuales: presentación de solicitudes entre el 1 de enero y el 31 de marzo. De aplicación al curso siguiente.
- Autorización de materias optativas para Educación Secundaria Obligatoria: presentación de solicitudes antes del 15 de febrero. De aplicación al curso siguiente.

- Fragmentación en Bachillerato: envío de solicitudes desde principios de curso hasta el 28 de febrero. Se podrá aplicar el mismo año que se solicita o el siguiente.

8. RECLAMACIONES CONTRA LAS CALIFICACIONES FINALES Y CONTRA LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN O TITULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior, y en la Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de dichos alumnos, en el supuesto de que, tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Jefe de estudios la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiendo como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.

En caso de persistir su desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto por lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, como a la presentada contra la decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al Director del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción por el interesado de la comunicación de la decisión del Departamento y/o de la Junta de evaluación, que eleve la reclamación a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Una vez presentada la solicitud de elevación de la reclamación, el Director del centro docente remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en el plazo máximo de dos días hábiles. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen la información acerca del proceso de evaluación del alumno (programación docente, pruebas escritas realizadas por el alumno, ejercicios y tareas que han sido valorados, registro o cuaderno de notas del profesor,…), así como las nuevas alegaciones presentadas, si las hubiese, y los informes del Jefe de departamento y del Director sobre la misma.

En el proceso de reclamación de calificaciones finales ordinarias o extraordinarias en segundo curso de Bachillerato, los centros en la medida de lo posible agilizarán los plazos marcados, dadas las escasas fechas que median entre la finalización del curso y el plazo para la matriculación en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Por este mismo motivo, la documentación relativa a los expedientes se presentará directamente y con carácter de urgencia, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo séptimo.8 de la Orden de 1 de junio de 2006. También se puede remitir por Comunicación Interior adjuntando los documentos pertinentes escaneados.

Con respecto a los plazos en días hábiles, se advierte que la disposición final primera de la referida Orden, establece que cuando entre los días hábiles que conforman un plazo se encuentre un sábado, dicho plazo se entenderá ampliado en un día hábil adicional.

9. ADMISIÓN DE ALUMNOS

Queda modificada la Instrucción decimoctava de la Resolución de 20 de febrero de 2013 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2013-2014 en los siguientes términos:

"Instrucción decimoctava. Lugar y plazo de presentación de nuevas solicitudes de la fase extraordinaria. Gestión de solicitudes por los centros escolares.

1. En la adjudicación automática participarán las solicitudes que se hayan presentado en los centros escolares hasta el 5 de septiembre inclusive."

10. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

10.1. TRASLADOS DE ALUMNOS DESDE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA ETAPA

El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que se traslade a un centro de nuestra región, procedente de otras Comunidades Autónomas, se incorporará al curso que le corresponda según la decisión de promoción acordada en su centro de origen y deberá cursar todas las materias que figuren en el currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso al que se incorpora, con independencia de que las hubiera cursado ya en su Comunidad de origen.

En el caso de que tenga materias pendientes de cursos anteriores que no forman parte de nuestro currículo, no tendrá que cursarlas ni superarlas.

No obstante, aquellas materias que el alumno no hubiera superado en su Comunidad de origen y que figuren en el currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso o cursos anteriores al que se incorpore, se considerarán como materias no superadas de cursos anteriores y por consiguiente, al igual que ocurre en esta Comunidad Autónoma con los alumnos que promocionan de curso con materias pendientes, deben seguir los programas de refuerzo establecidos en el artículo 7 de la Orden de 12 de diciembre de 2007.

Si la materia no superada en su Comunidad de origen fuese "Ciencias de la Naturaleza" de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria porque en dicha Comunidad no se hubiera desdoblado en "Biología y Geología" y "Física y Química", el alumno deberá recuperar ambas materias.

Debe dejarse constancia en el Historial académico, como diligencia, que el alumno proviene de una Comunidad Autónoma con una organización curricular diferente.

10.2. INCORPORACIÓN TARDÍA Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS A LA ENSEÑANZA BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El artículo 78 de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las Administraciones educativas la potestad de favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de

forma tardía al sistema educativo español y garantizar dicha incorporación, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

Los aspectos relativos a estas situaciones concretas de incorporación tardía y reincorporación de alumnos a la enseñanza básica en nuestra Comunidad Autónoma quedan regulados mediante la Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones al respecto, y que se encuentra publicada en la Web: www.carm.es/educacion (Área Temática "Ordenación Académica").

10.3. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

El artículo 9.3 de la Orden de 12 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria establece que podrán obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria aquellos alumnos que, tras la prueba extraordinaria de septiembre, hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y, excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente, tras el análisis individual de cada alumno, considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no le haya impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Como consecuencia de ello, se deberá reflejar en las actas de las sesiones de evaluación el análisis individualizado de aquellos alumnos que se encuentren en esta situación.

Con respecto al alumnado que finalice los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se emitirá el Certificado oficial de estudios obligatorios, según lo dispuesto en las Instrucciones de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por las que se establece el modelo de certificado que deberá ser utilizado por los centros educativos (BORM de 9 de noviembre).

Para facilitar la cumplimentación del Anexo I (Certificado oficial de estudios obligatorios) de dichas instrucciones, se ha elaborado un modelo tipo formulario que podrá descargarse de la página Web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la siguiente ruta: www.carm.es/educacion (Área Temática “Ordenación Académica"> Normativa sobre Currículo y Evaluación> Normativa sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria).

10.4. PRUEBAS ANUALES DE MATERIAS PENDIENTES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los centros se atendrán a las instrucciones publicadas en la Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica.

De acuerdo con las referidas instrucciones, los interesados podrán solicitar la realización de estas pruebas durante los dos años siguientes a la finalización de su escolarización, siempre que sean mayores de 18 años, tengan hasta un máximo de cinco materias pendientes de evaluación positiva en Educación Secundaria Obligatoria (a tal efecto, cada ámbito del Programa de Diversificación Curricular computará según el número de materias que engloba), y no estén matriculados en otra modalidad de enseñanza que conduzca a la misma titulación.

Si un alumno, inscrito en dichas pruebas, no se presenta a alguna materia, ésta deberá calificarse como No Presentado (NP).

10.5. ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La solicitud de autorización para comenzar a impartir este programa por primera vez en un centro, deberá presentarse antes del 30 de junio, según el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se regula la impartición del programa específico de Español para Extranjeros y se proponen orientaciones curriculares.

Todos los centros que fueron autorizados en cursos anteriores, independientemente de si lo han estado impartiendo o no en el curso 2012-2013, no tendrán que volver a solicitar autorización a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, aunque deberán remitir por los cauces oficiales (Comunicación Interior o Ventanilla única, según el tipo de centro) durante el mes de septiembre, la relación y nivel de los alumnos que vayan a desarrollar este programa durante el curso 2013-2014.

10.6. PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Con el fin de optimizar y agilizar la gestión de los Programas de Diversificación Curricular (PDC) se recuerda a los directores y departamentos o unidades de orientación de los centros públicos y privados concertados que imparten Enseñanza Secundaria Obligatoria la necesidad de seguir el protocolo marcado en la Orden de 17 de octubre de 2007, modificada por la Orden de 16 de abril de 2009, para lo que se extractan las siguientes instrucciones:

- Todas las solicitudes de implantación, así como las propuestas de continuidad o incorporación al PDC de alumnos, de los centros públicos y/o privados concertados deberán ser presentadas, para su tramitación, ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa (Servicio de Ordenación Académica).
- Los centros privados concertados que deseen implantar el PDC deberán solicitarlo, adjuntando toda la documentación requerida al efecto por la normativa vigente, no más tarde del 30 de abril del año natural en que se inicie el Programa.
- Los centros públicos y/o privados concertados que tengan implantado el PDC deberán enviar la propuesta definitiva de continuidad o incorporación de alumnos a dicho Programa antes del 10 de septiembre (según el modelo oficial establecido en el anexo de la Orden de 16 de abril de 2009), debiendo figurar en la misma:
  - El alumnado que se incorpora al 1er curso del PDC.
  - El alumnado que se incorpora al 2º curso del PDC especificando: el alumnado procedente de 1er curso del PDC, el alumnado de nueva incorporación y el alumnado que repite 2º curso del PDC.
- Los centros públicos y/o privados concertados podrán solicitar, con carácter excepcional, la incorporación de determinados alumnos a dicho Programa durante el primer trimestre del curso cuando las circunstancias así lo aconsejen, siempre que se cumplan los criterios y requisitos establecidos en la normativa vigente. La presentación de dichas solicitudes deberá realizarse no más tarde del 31 de diciembre.

Asimismo, para organizar los grupos y las ratios de alumnos propuestos para incorporarse a este Programa, los centros educativos deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 16 de abril de 2009, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria y se establece su currículo, así como lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

10.7. PROYECTO EMPRESA JOVEN EUROPEA (EJE)

Se trata de un proyecto educativo que pretende desarrollar el espíritu emprendedor en el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria. Consiste en adquirir la experiencia práctica de desarrollar un proyecto empresarial creando y gestionando una mini-empresa de comercio interregional e internacional, en el aula.

Los centros interesados en participar o continuar en el Proyecto deberán solicitarlo antes del 30 de junio al Servicio de Ordenación Académica por los cauces oficiales (Comunicación Interior o Ventanilla única, según el tipo de centro), de acuerdo al modelo de solicitud que se puede descargar de la Web: www.carm.es/educacion (Área Temática "Ordenación Académica"> Cultura Emprendedora> Proyecto EJE).

Junto con la solicitud se presentará la declaración expresa de la conformidad del Jefe de Departamento de coordinación didáctica correspondiente para participar en este Proyecto, según el modelo de conformidad que se puede descargar también de la Web a través de la ruta indicada anteriormente.

La relación de centros autorizados para participar en el Proyecto, se publicará en la página Web, antes del 30 de octubre.

10.8. MODIFICACIÓN DEL CURRÍCULO PARA LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

El Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 4 de agosto), dispone un nuevo currículo para las áreas y materias relacionadas con la Educación para la ciudadanía en ambas etapas educativas afectando, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, a las materias de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" y "Educación ético-cívica".

La aplicación de dicha norma exige modificar, en el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo que respecta a los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación fijados en el referido Real Decreto para estas materias.

Por ello, se ha considerado oportuno modificar el apartado "Educación para la

ciudadanía" que figura en el Anexo I del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, sustituyéndolo por el correspondiente apartado del artículo segundo del referido Real Decreto 1190/2012, que constituirá el currículo que se impartirá en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para las materias de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" y "Educación ético-cívica" de 2º y 4º curso, respectivamente, de Educación Secundaria Obligatoria.

La normativa que recoge dicha modificación está en trámite de publicación y es de aplicación desde el presente curso escolar.

11. BACHILLERATO

11.1.MATERIAS OPTATIVAS

Con objeto de facilitar que los centros puedan complementar la oferta formativa en función de sus posibilidades organizativas y de sus recursos, en relación con las materias optativas del Bachillerato, se ha publicado la Orden de 19 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato (BORM de 25 de octubre)**.** Dada su reciente entrada en vigor y el carácter innovador de esta normativa, se ha considerado conveniente aludirla en estas instrucciones y destacar de ella el contenido de su Anexo.

La oferta de materias optativas reguladas por esta Orden contribuye a promover la autonomía pedagógica de los centros, permitiéndoles que puedan definir y desarrollar el currículo que mejor se adapte a las características de su alumnado y a su entorno.

11.2.CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA PARA ALUMNOS QUE COMPATIBILIZAN ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DANZA

Según el artículo 3.12 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, el alumnado que finalice las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato, aunque no haya cursado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de Música y Danza.

En estos casos, la nota media del Bachillerato que debe figurar en el título de Bachiller será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias comunes del Bachillerato y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza en la correspondiente especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para el alumnado que acceda directamente a 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, en el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de todas las materias comunes del Bachillerato, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

11.3.MATRÍCULAS DE HONOR EN BACHILLERATO

El artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2009, por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato, prevé que los equipos docentes de los grupos de alumnos de segundo curso de Bachillerato podrán conceder Matrícula de Honor a los alumnos que, superando todas las materias de Bachillerato, tengan una media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de 2º curso igual o superiora a 9 puntos.

El número máximo de Matrículas de Honor que un centro puede conceder será de 1 por cada 20 alumnos o fracción superior a 10, del total de alumnos matriculados en 2º curso de Bachillerato. Los centros han de establecer en su Proyecto educativo los criterios de desempate del alumnado con idéntica media aritmética en 2º curso de Bachillerato, para el caso de que el número de alumnos aspirantes pudiera superar el máximo permitido.

Murcia, 17 de junio de 2013.- **EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA**, Carlos Romero Gallego.